



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023 (Auto I)
Reivindicatorio n° 2019-0880

1. El artículo 132 del CGP consagra que *“agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”*.

2. En este caso, mediante auto de 28 de septiembre de 2022 se dispuso: *“Primero: Integrar el litisconsorcio necesario con Laura Daniela Gil en calidad de demandada dentro del presente proceso, Segundo: Notificar de esta providencia y del auto admisorio de la demanda a la litisconsorte de la forma establecida en el artículo 293 del CGP y Tercero: De la demanda y sus anexos correr traslado al litisconsorte por el término legal de diez (10) días.”*

En el numeral segundo y tercero de dicha providencia no se tuvo en cuenta que la litisconsorte necesaria ya había constituido apoderado judicial, con lo que se entendía notificada por conducta concluyente desde la misma fecha en que se reconoció personería a su abogado (Cfr. inc. 2° artículo 301 CGP).

3. Posteriormente, mediante auto 20 de enero de 2023, de forma errada se señaló *“que la litisconsorte necesaria dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó demanda de reconvención”*, cuando es indiscutible que previamente, desde el 27 de mayo de 2022, además de haber constituido apoderado judicial también había contestado la demanda y formulado reconvención (arch.18).

De tal modo, en aras de garantizar el debido proceso y los derechos de contradicción y defensa de la parte, deben ser invalidados los numeral 2° y 3° del auto de 28 de septiembre de 2022, el auto 20 de enero de 2023 y todas actuaciones posteriores, que vienen desconociendo que la contestación de la demanda y la demanda de reconvención fueron presentadas oportunamente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve

Primero: Dejar sin valor ni efecto los numeral 2° y 3° del auto de 28 de septiembre de 2022, el auto 20 de enero de 2023 y todas actuaciones posteriores.

Segundo: Tener en cuenta que la litisconsorte necesaria Laura Daniela Gil se notificó del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la providencia que reconoció personería a su apoderado.

Tercero: En auto de esta misma fecha se dará el trámite pertinente a la contestación y la demanda de reconvención.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023 (Auto II)
Pertinencia - reconvención n° 2019-0880

Se inadmite la demanda de reconvención presentada por Laura Daniela Gil, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Apórtela en escrito separado a la contestación de la demanda, cumpliendo con todos los requisitos previstos en el artículo 82 del CGP.

2. Tanto en los hechos como en las pretensiones delimite los linderos generales y especiales del inmueble a usucapir.

3. Aporte el certificado especial de que trata el numeral 5° del artículo 375 del CGP, actualizado y con una fecha de expedición no superior a 30 días.

4. Aporte certificado de tradición, con una fecha de expedición no superior a 30 días.

5. Diríjase la demanda contra los titulares de dominio que aparecen en el certificado de tradición y libertad, el acreedor hipotecario (en caso de existir) y las personas indeterminadas (numeral 5° art 375 CGP).

5. Precise que tipo de prescripción pretende adelantar.

Intégrense todas las anteriores correcciones en un nuevo escrito de demanda de reconvención.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023 (Auto III)
Reivindicatorio n° 2019-0880

Se reconoce personería para actuar a Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023
Ejecutivo por obligación de suscribir documento n° 2019 - 1122

Previo a decretar el secuestro del vehículo de placas BSA-853, se requiere a la parte demandante para que informe al despacho cuál es la ubicación habitual del rodante.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023
Ejecutivo n° 2019-1292

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ \$ 4.014.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023
Ejecutivo N° 2020 - 0716

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante, y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por José Iván Suarez Escamilla.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2020-868

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 4.018.300.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2020-868

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023
Ejecutivo N° 2021-730

Previo a decidir sobre la ampliación de las medidas cautelares, la parte demandante informe sobre el resultado y/o materialización de las decretadas en auto III de 20 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto I)
Liquidación patrimonial N° 2021- 852

Previo a tener en cuentas las solicitudes que hace Angelita Linda Mosquera Barraza en representación del deudor, requiérasele para que aporte el poder especial que la faculta conforme a lo previsto en el artículo 74 el CGP o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹. La abogada deberá acreditar la calidad que dice ostentar².

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

² Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto II)
Liquidación patrimonial N° 2021- 852

Obre en el expediente el proceso ejecutivo con radicado 2019-1094 remitido por el Juzgado Cincuenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá, el que será tenido en cuenta en su momento procesal pertinente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto III)
Liquidación patrimonial N° 2021- 852

No se puede tener en cuenta la sustitución de poder que hace Libardo Inocencio Madrigal Rodríguez a Manuel Antonio García Garzón en representación del acreedor Banco Pichincha SA, ya que ninguno de los dos ha sido reconocida personería para actuar en este proceso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto IV)
Liquidación patrimonial N° 2021- 852

Comoquiera que el liquidador designado ya aceptó el cargo, por secretaría requiérasele para que de forma inmediata proceda a ejercer las labores propias de la labor encomendada, efectuando todas las actuaciones ordenadas en el auto que admitió la liquidación patrimonial.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023
Ejecutivo N° 2021- 862

En atención a la solicitud de embargo que antecede, el despacho, resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente sobre los salarios, prestaciones sociales, honorarios o demás emolumentos que devengue el demandado Andrés Felipe Valencia Panezo por su vinculación como empleado de la Armada Nacional de Colombia.

Ofíciase, limitando la medida hasta \$120'000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023
Ejecutivo N° 2021- 1120

No se tiene en cuenta la renuncia del poder presentada por Tatiana Sanabria Toloza, comoquiera que no se le ha reconocido personería dentro de este proceso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-206

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 3.056.700.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-206

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023
Ejecutivo N° 2022 - 0414

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por César Alberto Garzón Navas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-448

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ \$ 2.010.600.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-448

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 22 de agosto de 2023 (Auto I)

Verbal N° 2022-682

En atención a que la parte demandante solicita que se levante la suspensión del proceso al no concretarse el acuerdo, se resuelve: Reanudar el proceso.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto I)

Verbal N° 2022-682

Se fija como nueva fecha la hora de las 10:00 am del 11 de noviembre de 2023, a fin de continuar con la audiencia del artículo 372 del CGP.

La audiencia se realizará de manera presencial en la sala que se indique por la Secretaría del despacho a las partes, por lo que se les requiere, así como a los apoderados, testigos y demás intervinientes que acaten el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-712

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ \$ 4.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-712

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-722

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ \$ 3.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-722

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023

Despacho Comisorio n° 2022-0762

Comoquiera que Juzgado Civil del Circuito de Guateque informa que se levantó la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-155051 y 50S-40010892, por Secretaría, previas las constancias del caso, devuélvase el presente Despacho Comisorio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  Diana Paola Robayo Prada Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-836

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ \$ 3.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-836

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023
Restitución Inmueble 2022 - 0850

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ \$ 2.517.500.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1116

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ \$ 3.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1116

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1154

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ \$ 4.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1154

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1218

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ \$ 5.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1218

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2022-1250

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ \$ 3.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto II)
Ejecutivo n° 2022-1250

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria
--

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-01364

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 2.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-01364

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(Auto I)
Ejecutivo n° 2023-002

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ 5.009.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023(AutoII)
Ejecutivo n° 2023-002

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023
Ejecutivo n° 2023-0017

Ténganse por notificado al demandado Sain Espinosa Murcia de manera personal como consta en el acta vista en archivo 8, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023
Insolvencia n° 2023-166

De conformidad a la solicitud efectuada por el acreedor Gerardo Gabriel Pardo Piñeros y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 287 CGP, el despacho procederá a la adición del auto proferido el 25 de julio de 2023, cuya parte resolutive quedará así:

Primero: Declarar probadas las objeciones propuestas por Gerardo Gabriel Pardo Piñeros.

Segundo: Actualizar la acreencia en favor de Gerardo Gabriel Pardo Piñeros en \$146'204.154, por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de marzo de 2019 hasta el 27 de septiembre de 2022, más \$170.000.000 de capital y 133'767.465 de intereses para un total de \$466.971.619.

Tengase en cuenta que las sumas correspondientes a \$170.000.000 de capital y 133'767.465 de intereses, fueron declaradas por el deudor al iniciar el trámite de negociación de deudas y sobre éstas no se planteó ninguna objeción.

Tercero: Tener por inexistentes las acreencias de Leidy Viviana Torres Bernal (rep. Legal de Jose Manuel Barriga) y Jeimmy González Montilla (rep. Legal de María Camila y María Fernanda Barriga); en consecuencia, se excluyen del trámite de insolvencia.

Cuarto: Devolver las presentes diligencias al conciliador que conoce de este asunto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2023 - 192

Se tiene por notificado al demandado personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones (archivo 07).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo N° 2023 - 192

Mediante auto del 16 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía favor del Banco Comercial Av Villas SA contra Juan Cuadros Quintana.

2. El demandado se notificó personalmente al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$4.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

<i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M Diana Paola Robayo Prada Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2023
Ejecutivo n° 2023-0231

Previo a decidir sobre la notificación aportada, el demandante deberá allegar la certificación expedida por Servientrega, donde se informe que el correo electrónico fue debidamente recibido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023-232

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, conforme al artículo 366 del CGP, se le imparte aprobación en la suma de \$ \$ 5.011.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023-232

Una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de costas¹, por Secretaría remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal -Reparto, quienes son los competentes para continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las solicitudes de impulso procesal que se presenten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena proseguir el cobro (con excepción de las terminaciones por pago o transacción y las relativas a la liquidación de costas), deben ser resueltas por los jueces de ejecución civil, conforme al artículo 8° del Acuerdo n° PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013². Se advierte entonces a las partes que este despacho, en adelante, por carecer de competencia, se abstendrá de resolverlas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al literal a del artículo 1° del Acuerdo n° PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 “Por el cual se modifica el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017 que fijó el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictaron otras disposiciones”.

² A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución (Cfr. Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017. Modificado por el Acuerdo n° PCSJA18-11032).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023

Ejecutivo N° 2023 - 0386

No se puede tener en cuenta la notificación efectuada al demandado (arch. 07), comoquiera que para acreditar la procedencia de la dirección electrónica a la cual fue enviada se aporta un pantallazo de un aplicativo desconocido denominado *"localización claro"*, que no tiene ninguna relación con la parte demandante, sin poder determinar con certeza si la información allí consignada pertenece al demandado y esta actualizada. Además, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, hace especial referencia a que se deben allegar las evidencias correspondientes *"particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*.

Por tanto, la parte demandante debe intentar la notificación del demandado en la dirección física denunciada en la demanda.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2023 - 0584

En atención a la solicitud que antecede de enmendar el número del pagaré indicado en el numeral II del Mandamiento de Pago, se corrige la providencia del 19 de julio de 2023, la cual queda de la siguiente manera:

1. Se libra orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de Iván Herrera Martínez y a favor de Banco Caja Social SA, por las siguientes sumas:

I. Pagaré n° 31006558354.

a) \$ 73.334.000 por concepto de capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de junio de 2023) hasta su pago.

c) \$ 8.538.225 por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de enero de 2023 al 10 de mayo de 2023.

II. Pagaré n° 4570215065805067.

a) \$ 3.763.035 por concepto de capital insoluto.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (15 de junio de 2023) hasta su pago.

c) \$ 82.329 por concepto de intereses de plazo.

2. Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquesele a la demandada esta providencia conforme a los artículos 291 y 292 del CGP o la Ley 2213 de 2022, y adviértasele que cuenta con el término legal de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, los cuales corren conjuntamente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2023 - 0584

La abogada Esmeralda Pardo Corredor estese a lo resuelto en auto II del 27 de junio de 2023 (arch.06).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023
Sucesión n° 2017-0142

Córrase traslado del trabajo de partición (arch. 51) a las partes por el término de cinco (5) días, conforme lo dispuesto en el art. 509 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

AAPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 23 de agosto de 2023
Ejecutivo N° 2017 - 0196

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Omar Luque Bustos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 82 del 24 de agosto de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria